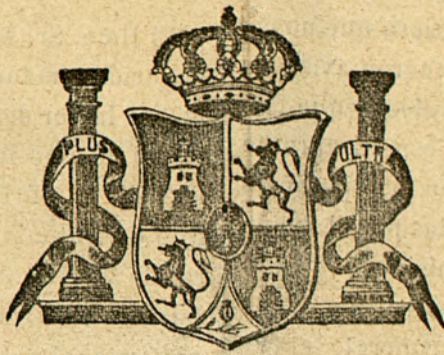


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 3.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Gabriel Trias y otros contra el acuerdo de esa Comision provincial que anuló las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Ameyugo, en los cuatro primeros dias de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Terminadas las elecciones municipales verificadas en Ameyugo, provincia de Burgos, en los primeros dias de Mayo último para la renovacion bienal del Ayuntamiento, 17 electores, entre los que figura el Alcalde, pidieron en 6 del indicado mes que se declarase nula la eleccion, porque al comenzar el escrutinio del primer dia de la de Concejales, el Presidente no entregó á un Secretario las papeletas sacadas de la urna para que las leyera en alta voz, segun previene el art. 60 de la ley

Electoral, sinó que las reservó para sí, á fin de que los electores no se enterasen del resultado que ofrecian: que el elector D. Juanario Torre reclamó el cumplimiento del precepto legal citado, y el Presidente se negó á que los Secretarios viesan las papeletas, y continuó el escrutinio en la forma en que lo habia empezado: que terminado este, se quemaron las papeletas sin cortarlas ni confrontarlas con las listas que llevaban los Secretarios, y sin dar tampoco lectura de los nombres de los votantes, ni admitir las protestas de los electores, ni redactar el acta, los individuos de la mesa se trasladaron á un establecimiento público: que requeridos en este por el Alcalde á fin de que extendiesen el acta, se negaron á ello, y que vistas tales ilegalidades, 27 electores se habian abstenido de emitir sus sufragios.

Los comisionados de la Junta general de escrutinio, que no se constituyó en la forma prescrita en el párrafo segundo del art. 82 de la ley Electoral, puesto que no se eligieron dos de estos y dos Concejales para hacer la comprobacion y el recuento de los votos, desestimaron la protesta, porque no eran exactos los hechos en que se fundaba, y porque ninguna reclamacion se habia hecho durante la eleccion.

Posteriormente, en 26 de Mayo, varios electores reprodujeron la protesta, ampliándola con la alegacion de que en la mesa definitiva figuraban dos Secretarios que no habian sido elegidos para este cargo, y con la pretension de que se declarase sin capacidad legal á tres de los Regidores electos.

Entre los documentos adjuntos no figura ninguno que demuestre si se celebró ó no la sesion extraordinaria de 1.º de Junio; pero en una instancia que con fecha 2 del mismo mes dirigieron á la Comision provincial gran número de electores, entre los que figura el Alcalde, además de reproducir las protestas anteriores, se consigna que no pudo celebrarse tal sesion, porque los comisionados se retiraron sin querer oír las reclamaciones de los electores.

Reunidos el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta de escrutinio en 6 de Junio, estos últimos, fundándose en que durante los dias 1.º, 2 y 3 de la eleccion no se habia presentado protesta alguna, y en que eran inciertos los hechos expuestos en la deducida para ante la Junta de escrutinio general, pues la hecha en el acto de la eleccion por el Alcalde D. Juanario Torre fué satisfecha en seguida por el Presidente de la mesa, desestimaron la reclamacion. Los mismos comisionados declararon que los tres Concejales electos tenian capacidad legal para pertenecer al Ayuntamiento; y los cuatro individuos de la municipalidad que asistían á la sesion, á su vez, entendiendo que eran ciertos los hechos en que se basaban las protestas, acordaron la nulidad de las elecciones.

Conocidos estos acuerdos por el Gobernador, previno al Alcalde en 8 de Junio que reuniese inmediatamente al Ayuntamiento y á los comisionados de la Junta general de escrutinio para resolver las reclamaciones relativas á la capacidad de los Concejales electos; y ce-

lebrada el dia 10 la sesion, los comisionados volvieron á declarar válida la eleccion; y habiendo resultado empate en la votacion referente á la capacidad legal de los Regidores electos, el Alcalde declaró nula la eleccion.

Los tres Concejales electos se alzaron de esta resolucion, y en virtud de órden de la Comision provincial, que no se ha unido á estas actuaciones, en 20 de Junio se reunieron de nuevo el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta de escrutinio, y dada cuenta del expediente electoral resolvieron insistir todos en sus anteriores acuerdos, y el Alcalde decidió el empate referente á la capacidad legal de los electos en el sentido de que no la tenian para pertenecer á la Municipalidad.

En la misma fecha acudieron á la Comision provincial los dos Secretarios escrutadores que, habiendo servido este cargo en la mesa interina, lo desempeñaron tambien en la definitiva, á pesar de no haber obtenido voto alguno para ello, pidiendo que se declarase válida la eleccion porque entraron á formar parte de la mesa definitiva en virtud de órden del Alcalde por no haberse presentado dos de los Secretarios electos, á pesar de haberles avisado y esperado una hora.

La Comision provincial, en 27 de Junio, por cuatro votos contra uno, declaró nulas las elecciones y dispuso que presidiese la mesa interina de las nuevas el Alcalde de Miranda de Ebro, una vez que no consta en el expediente que se cumpliese con lo dispuesto en el art. 69 de la ley Electoral, antes

de que dos de los Secretarios de la mesa interina que no obtuvieron votos para la definitiva entrasen á formar parte de esta, y una vez que la indebida intervencion de estos dos Secretarios en las operaciones electorales puede haber dado lugar á los abusos que se denuncian en las protestas ó á otros de distinta índole.

No aquietándose los tres Concejales electos, acuden suplicando á V. E. que se sirva declarar válidas las elecciones, por cuanto fué rigurosamente cumplido lo que preceptúa el art. 61 de la ley Electoral antes de constituir la mesa definitiva;

La Seccion, á la que con Real orden de 24 del mes último fué remitido el expediente, ha juzgado oportuno detallar de una manera minuciosa los antecedentes que lo constituyen, porque la mera relacion de estos demuestra que, ya sea por malicia, ya por desconocimiento de las disposiciones vigentes, ni uno solo de los actos realizados, á partir del escrutinio general de 8 de Mayo inclusive, se ha ajustado á los preceptos de la ley. Las transgresiones han sido de tal monta, que invalidan los actos referidos.

Dispone el art. 69 de la ley Electoral que «si el Presidente ó alguno de los Secretarios escrutadores elegidos para la mesa definitiva no se hallasen presentes al concluir el escrutinio en el local de la eleccion, se les avisará á domicilio por el Presidente de la mesa interina, y si no se presentasen en el término de una hora, se entenderá que renuncian, y se tendrán como elegidos los que para el cargo respectivo sigan en la votacion inmediata en número, si se hallaren en el local. Si ninguno de ellos se presentase media hora despues, serán reemplazados los que falten por el Presidente ó Secretario de la mesa interina, cada uno en sus cargos respectivos, sorteándose para cubrir el número de los que no se hayan presentado en la clase de Secretarios, los que hubiesen desempeñado la mesa interina».

Del acta de la eleccion de mesa definitiva, resulta que fueron elegidos para Secretarios de esta dos de los que lo eran en la mesa interina y dos electores que no se hallaban presentes al terminar el escrutinio; y que, *no habiéndose presentado los dos transcurrido el tiempo señalado*, el Presidente pro-

clamó Secretarios á los que se hallaban en el local de la eleccion, y completó la mesa con los otros dos que habian pertenecido á la interina; mas como quiera que no se hace constar que fueron avisados en su domicilio los electos que faltaban y que se les esperó durante una hora; como, en las diferentes reuniones celebradas por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio no se ha expuesto nada concreto encaminado á demostrar que se cumplió lo mandado en el citado artículo 69; y como los únicos que sostienen que este fué debidamente observado son los dos Secretarios que formaron parte de la mesa interina sin haber obtenido voto alguno para ello, y los tres Concejales electos, entiende la Seccion que no se puede considerar probado que se cumpliera rigurosamente lo mandado por el art. 69, de que queda hecho mérito, y, por tanto, que no cabe reconocer validez á la constitucion de la mesa definitiva, ni á ninguna de las operaciones efectuadas con su intervencion.

Induce tambien á la Seccion á sostener la opinion de que son nulas las elecciones el hecho denunciado, y no contradicho fundamentalmente por los individuos de la mesa interina, de haberse infringido en el primer dia de la eleccion de Concejales los artículos 60, 65, 66 y 67 de la ley Electoral, porque de estos abusos puede haberse seguido el falseamiento de la voluntad de los electores, y porque no cabe reconocer validez al resultado de unas elecciones cuyos preliminares y cuyas operaciones mas esenciales se realizan sin atemperarse á los preceptos legales.

Opina, en resumen la Seccion, que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887. —Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 1.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad manifiesta á este Gobierno haber desertado el trompeta del décimo Regimiento de Caballería Adolfo Fernandez Babeiro, hijo de Antonio y Manuela, natural de Madrid, de 18 años de edad, estatura 1'600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, boca y frente regulares, color bueno, oficio platero, al consumir la desercion llevaba capote, casco, espuelas y sable.

En su consecuencia, encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido, será puesto á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 2 de Enero de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de Francisco Escalona Rodrigo, licenciado del penal de Valladolid, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba rubia, color bueno, estatura 1'670 milímetros, viste sombrero hongo, chaqueta y pantalon rayado morado, zapatos de paño con adornos de becerro, capa algo larga; y caso de ser habido será puesto á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 2 de Enero de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dos machos mulares romos, uno pelo negro y el otro castaño oscuro, de seis años, de siete cuartas y dos dedos de alzada, tenían mantas viejas cogidas con cinchas de lana nuevas, cabezones de cuero negro dobles; y caso de ser habidos procederán á su detencion, dando conocimiento inmediato á este Gobierno.

Burgos 2 de Enero de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

## SECCION DE FOMENTO.

### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 9 de Diciembre último, he acordado señalar el dia 8 de Febrero próximo á las doce de la mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservacion en el actual año económico de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 2773 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Mayo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en él de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 3 de Enero de 1888.—  
El Gobernador, Antonio Botija.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion en el actual año económico de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta

sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

### Circular.

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de esta provincia que no han cumplido lo dispuesto en la prevencion décimoctava de mi circular de 24 de Diciembre próximo pasado remitiendo el parte del número total de cédulas y habitantes que estas arrojen y no lo verificaren á correo seguido del en que se reciba el presente Boletín, incurrirán en el pago de una multa de 25 pesetas, que deberán hacer efectiva, sin pretexto ni excusa alguna, en el papel correspondiente.

Por el propio correo deberán remitir los Presidentes de las Juntas que aun no lo han verificado las relaciones de los individuos que componen las Juntas, de las secciones en que se ha dividido el término municipal, y copia del acta de la sesion que ha debido celebrar últimamente, segun lo prescrito en circular de 15 del expresado Diciembre.

Los Presidentes y Secretarios que no remitan dichos documentos por el correo que se indica, incurrirán en igual responsabilidad, respecto al pago de una multa de 25 pesetas.

Burgos 3 de Enero de 1888.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,  
ANTONIO BOTIJA.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

### Negociado de Minas.

#### CIRCULAR.

Próximo á finalizar el segundo trimestre del actual año económico, esta Administracion cree oportuno recordar á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el art. 4.º

de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo, antes del dia 10 del mes próximo, las relaciones trimestrales de productos obtenidos en aquellas durante el expresado trimestre, ajustándose en su redaccion al modelo inserto en el número 208 de este periódico oficial, correspondiente al dia 28 de Diciembre de 1884.

Al evacuar dicho servicio los contribuyentes á ello obligados procurarán ser lo mas exactos y veraces, puesto que si por cualquiera circunstancia adquiriese esta Administracion el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el correspondiente expediente de defraudacion en la forma determinada en la supra-dicha Instruccion, imponiéndoles tambien el correctivo de que habla el artículo 6.º de la misma, y expidiendo contra ellos los correspondientes comisionados auxiliares con las dietas de Instruccion si durante el término que se les concede no facilitan los documentos de que se deja hecho mérito.

Burgos 28 de Diciembre de 1887.  
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Tejada.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de los Sres. Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos de 2.ª enseñanza y Jefes de Escuelas de este Distrito Universitario que tienen derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año: formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877 sobre eleccion de Senadores, Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1885 y 15 de Enero de 1886 y á los acuerdos del Claustro electoral.

#### CLAUSTRO DE PROFESORES.

##### Sr. Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Lopez Gomez.

##### Facultad de Derecho.

Sr. Dr. D. Domingo Ramon Domingo.

Sr. Dr. D. Juan Francisco Mambrilla.

Sr. Dr. D. Julian Arribas Baraya.

Sr. Dr. D. José Correa Martranez.

Sr. Dr. D. José Nieto Alvarez.

Sr. Dr. D. Didio Gonzalez Ibarra.

Sr. Dr. D. Demetrio Gutierrez Cañas.

Sr. Dr. D. Miguel Gago Lorenzo.

Sr. Dr. D. Eladio Garcia Amado.  
Sr. Dr. D. Juan Ortega Rubio.  
Sr. Dr. D. Santos Santamaría del Pozo.  
Sr. Dr. D. Jorge Maria Ledesma.  
Sr. Dr. D. Lorenzo Prada Fernandez.  
Sr. Dr. D. Tomás Lezcano Hernandez.  
Sr. Dr. D. Angel Rico Valarino.  
Sr. Dr. D. Calixto Lorenzo Rodriguez.  
Sr. Dr. D. Emeterio Salaya Murillo.  
Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.  
Sr. Dr. D. Juan Peinador Ramos.  
Sr. Dr. D. Eusebio Maria Chapado.

##### Facultad de Medicina.

Sr. Dr. D. Andrés de Laórdén y Lopez.  
Sr. Dr. D. Miguel Lopez Redondo.  
Sr. Dr. D. Dionisio Barreda y Fernandez.  
Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés.  
Sr. Dr. D. Silvestre Cantalapiedra Hernandez.  
Sr. Dr. D. Pedro Urraca Gutierrez.  
Sr. Dr. D. Santiago Bonilla Mirat.  
Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.  
Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascurain.  
Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val.  
Sr. Dr. D. José Rubio Argüelles.  
Sr. Dr. D. Sandalio Medrano y Estevez.  
Sr. Dr. D. Enrique Andrade y Alau.  
Sr. Dr. D. Arturo Redondo Carranceja.  
Sr. Dr. D. Antonio Fernandez Chacon.  
Sr. Dr. D. Abdon Sanchez Herrero.  
Sr. Dr. D. Luis Roa Veldrof.  
Sr. Dr. D. Eduardo Ledo Eguiarte.  
Sr. Dr. D. Victor Santos Fernandez.  
Sr. Dr. D. Amalio Rivero Mate.

##### CLAUSTRO DE DOCTORES.

Ilmo. Sr. Dr. D. Segundo Rufino Valcarce.  
Excmo. Sr. Dr. D. José Magaz y Jaime.  
Sr. Dr. D. Ramon Moreno.  
Sr. Dr. D. Bonifacio Camer Gonzalez.  
Sr. Dr. D. Simon Martín Sanz.  
Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda.  
Sr. Dr. D. Juan Semprun.  
Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Miguel Gomez.  
Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Píñillos.  
Sr. Dr. D. Isidoro Hinojal Sanz.  
Sr. Dr. D. Angel de la Riva Espiga.  
Sr. Dr. D. Francisco Lopez Gomez.  
Sr. Dr. D. Luis Rodriguez Vicent.  
Excmo. Sr. Dr. D. José Muro Lopez Salgado.  
Sr. Dr. D. César Alba y Garcia Hoyuelos.  
Sr. Dr. D. Quintin Perez Calvo.  
Sr. Dr. D. Angel Bellogin Aguasal.  
Sr. Dr. D. Luis Perez Minguez.  
Sr. Dr. D. Cándido Maria Pimentel.  
Sr. Dr. D. José Prado Beltran.  
Sr. Dr. D. Miguel Marcos Lorenzo.  
Sr. Dr. D. Eloy Garcia Alonso.  
Sr. Dr. D. José Romero Gilsanz.

Sr. Dr. D. Carlos Samaniego Fernandez Cid.  
Sr. Dr. D. Camilo Rodriguez Mena.  
Sr. Dr. D. Vicente Polo Anzano.  
Sr. Dr. D. Fructuoso Bercero Guerra.  
Sr. Dr. D. Camilo Calleja Garcia.  
Sr. Dr. D. Saturnino Fernandez Orbeagozo.  
Sr. Dr. D. Tomás Sanchez Arcilla.  
Sr. Dr. D. Juan Garcia Baamonde y Mañueco.  
Sr. Dr. D. José Pastor Berben.  
Sr. Dr. D. Teodoro Diez Sangrador.  
Sr. Dr. D. Andrés Duran Lopez.  
Sr. Dr. D. José Maria Alfaro Martinez.  
Sr. Dr. D. Victorino Canseco Somoza.  
Sr. Dr. D. Tomás Acero Abad.  
Excmo. Sr. Dr. D. Andrés Montalvo Jardin.  
Sr. Dr. D. José Maria Samaniego Gordo.  
Sr. Dr. D. Niceto Duque Benito.  
Sr. Dr. D. Ildefonso Muñiz Blanco.  
Sr. Dr. D. Simon Gila Valdivieso.  
Sr. Dr. D. Arturo Lombera Fernandez.  
Sr. Dr. D. Jacinto Pliego Rodriguez.  
Sr. Dr. D. Luis Gonzalez Miranda.  
Sr. Dr. D. Manuel Maria Dávila.  
Sr. Dr. D. Vicente Polo Perez.  
Sr. Dr. D. Juan Garcia Gil.  
Sr. Dr. D. Calixto Ruiz Zorrilla.  
Sr. Dr. D. Blas Gonzalez de la Huebra y Castillo.  
Sr. Dr. D. Francisco Sigler Saenz.  
Sr. Dr. D. Luciano Clemente y Guerra.  
Sr. Dr. D. Leopoldo Luis Delgado Cea.  
Sr. Dr. D. Galo Zapatero Calahorra.  
Sr. Dr. D. Eduardo de la Llana Blanco.  
Sr. Dr. D. Enrique Reoyo Garzon.  
Sr. Dr. D. Nicolás Lopez Rodriguez.  
Sr. Dr. D. Ecequiel Alcalde Varela.  
Sr. Dr. D. Francisco Simon Nieto.  
Sr. Dr. D. Emerenciano Nieto del Barco.  
Sr. Dr. D. Valeriano Sierra y Val.  
Sr. Dr. D. Gregorio Buron Garcia.  
Sr. Dr. D. Jesus Firmat y Cabrero.  
Sr. Dr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre.  
Sr. Dr. D. Moisés Carballo de la Puerta.  
Sr. Dr. D. Pedro Moyano Montoya.  
Sr. Dr. D. Julian Fernandez Izquierdo.  
Sr. Dr. D. Felix Contreras Martin.  
Sr. Dr. D. José Morales Moreno.  
Sr. Dr. D. Crispulo Ordoñez Abadía.  
Sr. Dr. D. Federico Murueta Coyena y Basabe.  
Sr. Dr. D. Luis Antonio Conde Rodriguez.  
Sr. Dr. D. Máximo Alcon Pechuan.  
Sr. Dr. D. Pedro Vaquero Concellon.  
Sr. Dr. D. Ciriaco Vazquez de Prada Pizarro.  
Sr. Dr. D. Andrés Herrador Cea.  
Sr. Dr. D. Gregorio Saez Mongero.  
Sr. Dr. D. Julian Morrondo Nacar.  
Sr. Dr. D. Luis Martinez Vazquez.  
Sr. Dr. D. Eduardo Hickman Dole.  
Sr. Dr. D. Cesar Lezcano Ablanado.  
Sr. Dr. D. Felipe Gonzalez Silva.

Sr. Dr. D. Fernando Mateos Esteban  
Sr. Dr. D. Teodoro Lefler Gonzalez.  
Sr. Dr. D. Fernando Cándido Candalso Manzano.

Sr. Dr. D. Quintin Palacios Herran.  
Sr. Dr. D. Ignacio Bermudez y Sela

*Directores de los Institutos del Distrito Universitario.*

Sr. D. Fernando Mieg Cistin, de Bilbao.

Sr. D. Mauricio San Millan, de Burgos.

Sr. D. Ramon Ochoa, de Palencia.  
Sr. D. Agustin Gutierrez Diez, de Santander.

Sr. D. Marcelino Gavilan Reyes, de Valladolid.

Sr. D. Carlos Uriarte Furira, de Guipúzcoa.

Sr. D. Felix Eseverri, de Vitoria.

*Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.*

Sr. D. Joaquin Lizárraga, de Bilbao.

Sr. D. Bernardino Velasco, de Burgos.

Sr. D. Millan Orio, de Palencia.

Sr. D. Angel Regil, de Santander.

Sr. D. José Maria Lacort, de Valladolid.

Sr. D. Benigno Lacunza, de Vitoria

*Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.*

Sr. D. José Martí y Monsó, de la de Bellas Artes de Valladolid.

Sr. D. Ramon Guixé y Megía, de la de Comercio de Valladolid.

Sr. D. Clemente Vidaurre, de la de Comercio de Bilbao.

Valladolid 1.º de Enero de 1888.  
—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

*Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.*

Art. 13. En el mismo día (el 1.º de Enero de todos los años) los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos de 2.ª enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.

*Artículo 2.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1885.*

Los Doctores podrán matricularse en una Universidad elegida libremente, así como cambiar de matrícula, pero no podrán pertenecer simultáneamente á mas de una Universidad.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martinez Iturralde, natural de Logroño, de 22 años, soltero, de estatura 1'620 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano; y á Domingo Alonso Manero, de estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca y color sano, confinados ambos del Establecimiento penal de esta Capital, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por quebrantamiento de condena, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sugetos; y habidos que sean, presentarlos en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 24 de Diciembre de 1887.—Alvaro Abascal.— Por mandado de S. Sría., por mi compañero Irazu, Cayetano Saiz.

### Roa.

D. José Nieto, Juez municipal en funciones de instruccion de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en este mi Juzgado y por Pedro Regalado Izquierdo Extremeño se ha promovido expediente solicitando su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes por reunir las condiciones establecidas en los artículos 15 y siguientes de la ley vigente, en la seccion correspondiente al pueblo de Adrada, de donde es vecino, en cuyos autos, y conforme á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la referida ley electoral, he acordado publicar el correspondiente edicto para que dentro del término de 20 días contados desde el en que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial se presenten en oposicion las personas que con arreglo á dicha ley puedan verificarlo.

Dado en Roa á 29 de Diciembre de 1887. — José Nieto. — Por su mandado, Laureano García.

### Junta de la Cerca.

D. Remigio Zorrilla Isla, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 16 de Enero próximo y hora de las dos de la tarde tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una arca de roble, como de 4 fanegas de cabida, tasada en 4 pesetas.

Otra de madera de nogal, de 4 fanegas, en 2.

Una artesa, en 50 céntimos.

Un armario, en 8 pesetas.

Un banco respaldo, de roble, en 2.

Una arca de roble y nogal, de 8 fanegas, en 4.

Otra de roble, de 3 fanegas, en 1'50.

Un banco de carpintería, en 1'50.

Un trillo de pino, con clavazon, en 2.

Doce cabrios de roble, en 6.

Una duerna para echar de comer á las ovejas, en 0'50.

Un pesebre, en 0'50.

Un carro de abono, en 2 pesetas.

Dos libras de cuartillas de lino, en 1.

Una hacha, en 1'25.

Una azada, en 1.

Un bieldo, en 0'50.

Seis arrobas de paja de centeno, en 3.

Un monton de bálago de cebada y avena, en 10.

Otro de paja de trigo, en 75.

Una arroba de puntas de maíz, en 0'50.

Media arroba de paja de centeno, pisada, en 0'50.

Un carro de hierro, con su caña, en 48.

Cuyos bienes estan embargados por este Juzgado á D. Teodoro Garcia Peña, vecino de La Cerca, en el juicio ejecutivo contra él promovido á instancia de D. José Gomez Maraño, de la misma vecindad. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 de la suma y exhibir la cédula personal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Junta de la Cerca á 23 de Diciembre de 1887 —Remigio Zorrilla.—Por su mandado, El Secretario interino, Juan Torre.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con la asignacion anual de 375 pesetas, pagadas por el Depositario por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el preciso término de 8 días contados desde esta fecha.

Fresneda de la Sierra 1.º de Enero de 1888.—El Alcalde, Benito Vitores.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### AGENDA

DE

### ADMINISTRACION MUNICIPAL Y GENERAL

cuidadosamente escrita en presencia de todas las leyes y disposiciones vigentes y dirigida y revisada por

**D. ANTONIO TORRENTS Y MONNER,**

*Contador de la Diputacion provincial de Barcelona,*

indispensable á todos los Sres. Alcaldes, Secretarios, Concejales, Jueces y Secretarios de Juzgado, y á cuantos funcionarios públicos, y á cuantos particulares quieran poseer, adquiriéndola, un precioso Album de consulta, un Memorandum perpetuo; y á la vez un Libro de contabilidad.

Dos pesetas cada ejemplar.

Se reciben pedidos en la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo núm. 61, y San Lorenzo 48, Burgos.

### Venta de ganado mular y carros.

El día 6 del mes actual se verificará en Covarrubias la venta de un macho de 7 años, una mula grande de 12, otra mas pequeña de 8, un muleto de 4, un carro con toldo, y otro sin él, con arcos para tiro de cuatro ganados, todo perteneciente á Santos Ortiz Nuñez, vecino de dicho Covarrubias.

Se vende una casa en Gamonal, núm. 5, sita en la carretera y camino de Villimar, con cochera y almacén. Para tratar, dirigirse á su dueño Gregorio Lezana, que vive calle de San Cosme, núm. 36, Burgos. 8—8

### Las 20.000 prendas.

*Sombrerería, núm. 21, y Paloma, núm. 28, Burgos.*

Este acreditado establecimiento, que ha venido á cumplir una necesidad apremiante, facilita trages completos á plazos, mediante una cuota insignificante pagada convencionalmente.

La mejor garantía de lo dicho es haciendo algun encargo á esta casa para convencerse de su formalidad, economía y exactitud en todo.—Los labradores encontrarán grandes ventajas. 15—20